Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00319

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso con solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", propuesto contra PAULO CESAR MARTINEZ GARCIA, quien pretende la Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 08 de abril de 2021, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo para entregar a la parte demandante y que no haya condena en costas para ninguna de las partes.-

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo el pago de la mora de la parte ejecutada.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisa normativa el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que a la letra señala:

> ***"Art. 461.-*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante* ***o de su apoderado con facultad para recibir,*** *que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Caso Concreto – premisa fáctica:

Tenemos que en el presente caso se ha presentado solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2021, la cual se encuentra suscrita por el apoderado de la parte ejecutante quien según se observa en escritura pública de poder general visible a folios 2 a 6 del expediente, no tiene facultades para recibir, por lo tanto, entiende el despacho que no se encuentra facultado para realizar la petición en comento.

Por lo anterior el despacho ve inviable la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante y se rechazara la misma.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

NO DECLARAR TERMINADO el proceso "2020-00135-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO" adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra PAULO CESAR MARTINEZ GARCIA, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
Jueza

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5db7a1919ce8e48f8f90347648e2469ee15d22584a3e6f867733c9f43068fd22
Documento generado en 24/05/2021 09:23:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica